

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 12.727 mediante la cual se declara en estado de emergencia administrativa, económica y financiera al Estado Provincial, por el plazo de un año a partir de la fecha de su promulgación; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 45° de la misma invita a los Municipios a adherir a la norma, legislando en el ámbito de sus respectivas competencias sobre las materias incluidas en la misma.

Que nuestro Distrito no es ajeno a los efectos que produce la aplicación de dicha norma.

Que en tal sentido no es ajeno a los efectos que produce la aplicación de dicha norma.

Que en tal sentido empleados provinciales, vecinos de nuestra ciudad, recibirán sus remuneraciones en letras de tesorería creadas para cancelar dichas obligaciones.

Que consecuente con lo antes expresado, el Departamento Ejecutivo ya adelantó la intención del Municipio de recibir de los tenedores primarios de “patacones”, como forma de cancelar deudas por tasas y demás tributos municipales, sin variantes en su cotización y con ciertas restricciones a fin de evitar se desvirtúe el objetivo previsto en su creación.

Que asimismo, la Provincia de Buenos Aires pagaría obligaciones pendientes y futuras con la Comuna, mediante el envío de Letras de Tesorería, las que a su vez podrían ser utilizadas para pagar contribuciones como las referidas a aportes del Instituto de Previsión Social (IPS), obra social (IOMA) y otras.

Que la Municipalidad deberá afrontar sus compromisos y cancelar sus obligaciones, entre los que se incluye por la importancia de su monto, el pago de haberes y otras retribuciones personales a los funcionarios, Concejales y empleados, y demás agentes públicos de ambos departamentos de la administración municipal.

Que el Departamento Ejecutivo debe contar con el instrumento legal que habilite la recepción de los llamados “Patacones” y el pago con estos títulos, de obligaciones y haberes.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Adhiérese la Municipalidad de Coronel Dorrego a la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 12.727 de Emergencia Administrativa, Económica y Financiera, quedando habilitada para legislar en el ámbito de su competencia sobre las materias incluidas en la misma.

**ARTICULO 2º)** La adhesión dispuesta por el Art. precedente se realiza de conformidad con lo preceptuado por la Ley 12.727 (Art. 45) y a los efectos allí establecidos, con expresa exclusión de las disposiciones contenidas en el Cap. V (Art. 15 a 24 inclusive) y planilla anexa de la referida norma legal y de todo lo referido a la reducción de los niveles salariales del personal, la bonificación por antigüedad y manteniéndose la intangibilidad de los niveles remunerativos de los agentes municipales y de sus bonificaciones.

**ARTICULO 3º)** El Departamento Ejecutivo podrá disponer el pago parcial de haberes y otras retribuciones personales, con Letras de Tesorería para cancelación de obligaciones, en caso de exceder aquellas el límite establecido por la Ley 12727, Art. 9 y ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante.

A los efectos de la determinación del indicado límite se considerarán retribuciones brutas totales a las mensuales, habituales, regulares y permanentes, sueldo anual complementario, conceptos no remunerativos o no bonificables y gastos funcionales, excluyéndose expresamente a las asignaciones familiares.

**ARTICULO 4º)** La modalidad de pago dispuesta en el Art. 3º comprende a la totalidad del personal municipal del Departamento Ejecutivo, de planta permanente, temporaria, perteneciente a la planta política (Intendente, Secretarios, Delegados, Subdelegados, Directores y Subdirectores), Funcionarios de Ley (Contador, Tesorero y Jefe de Compras), y personal incluido en otros regímenes, y Concejales y Secretario del Departamento Deliberativo.

**ARTICULO 5º)** Autorízase a Tesorería Municipal a la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en Letras de Tesorería, denominada “Patacón”.

**ARTICULO 6º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, establecer las modalidades tendientes a aceptar y efectuar pagos en Letras de Tesorería (Patacón) y dictar las reglamentaciones necesarias para la efectiva instrumentación de las disposiciones precedentes y las derivadas de la Ley.

**ARTICULO 7º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 27 de agosto de 2001.-